

AUTO N° 01 – 2025–PI–TEDANCASH/PPPP

Expediente N° 41–PID2025–TEDANCASH/PPPP

Áncash, 01 de setiembre de 2025

VISTO: La solicitud de inscripción de la lista para la elección de los candidatos a delegados para al Comité Ejecutivo Provincial de Caylloma, departamento de Arequipa, para el período 2025–2027, ingresada al correo electrónico institucional del Tribunal Electoral Descentralizado de Ancash, No se advierte que, la solicitud presentada no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria, en específico no consigno datos del Personero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 001–2025–TENA/PPPP de fecha 29 de julio de 2025, se convocó a los afiliados de esta organización política al proceso de consulta partidaria interna para elegir a los delegados de los Comités Ejecutivos Provinciales, aprobándose en dicha norma el calendario electoral respectivo, el cual fue posteriormente reprogramado mediante Resolución N° 008–2025–TENA/PPPP de fecha 18 de agosto de 2025. **SEGUNDO:** Que, habiéndose recibido las listas de candidatos a delegados para la elección mencionado Comité Ejecutivo Provincial de Caylloma, corresponde a este Tribunal Electoral Descentralizado verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la normativa interna para la conformación de las listas de candidatos a delegados del Comité Ejecutivo Provincial, así como para que individualmente un afiliado de esta organización política pueda integrarla; **TERCERO:** De los actuados se advierte que, la solicitud presentada no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria, en específico no consigno datos del Personero, que es quien presenta la solicitud de inscripción de la lista es afiliado de esta organización política, por consiguiente tiene legitimidad activa para proponer y solicitar la inscripción de listas de candidatos a delegados en el presente proceso electoral; **CUARTO:** No obstante, la solicitud presentada no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria, en particular con lo dispuesto respecto a la presentación de la lista completa de candidatos. En tal sentido, se han identificado las siguientes observaciones: i) Ocho de los candidatos propuestos no se encuentran afiliados al partido, lo cual constituye un incumplimiento del requisito de afiliación; ii) Los datos personales de los siguientes integrantes de la lista se encuentran incompletos; EUFRACIA (DNI N° 29423737), FUZGENCIA FACUNDA (DNI N° 30673897), DANGER HITAZO (DNI N° 76665285), VICENTE (DNI N° 80066851), PRINCESA (DNI N° 41489297), HIGIDIO (DNI N° 24587268), AGUIDA (DNI N° 46369813) y MILAGROS YEN G (DNI N° 48356110), iii) El número de DNI N° 23524448 no corresponde a la señora MARCELINA, iv) No se ha designado al personero de la lista de delegados, v) No se ha efectuado el pago correspondiente por derecho de inscripción de la lista; **QUINTO:** Sin perjuicio de ello se tiene que del análisis efectuado sobre cada uno de los integrantes de la lista incompleta presentada, los postulantes propuestos se encuentran inscritos en el padrón electoral aprobado, conforme a lo dispuesto

en el literal c) del acápite II del artículo quinto de la resolución de convocatoria, por lo que, salvo prueba en contrario, se presume que se encuentran habilitados en el ejercicio de sus derechos políticos y partidarios; y que domicilian en la circunscripción electoral para la cual postulan conforme se corrobora con la información contenida en sus propios DNI obrantes en el expediente, además de no encontrarse inmersos en los impedimentos para ser candidatos; teniéndose por cumplido en este extremo, lo establecido en la resolución de convocatoria; **SEXTO:** En la medida que el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el fundamento cuarto, son subsanables, corresponde a este Tribunal Electoral Desconcentrado, declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción, otorgando al personero de la lista, el plazo de un día para que levante las observaciones formuladas; y efectuarse el ulterior examen sobre el extremo observado; y, **SÉPTIMO:** este Tribunal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa electoral partidaria vigente y, específicamente por la resolución de convocatoria para el proceso de elección de miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales para el período 2025–2027;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la lista de candidatos a delegados al Comité Ejecutivo Provincial para la provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, debiendo el solicitante de la inscripción de la lista levantar las observaciones a que se refiere el fundamento cuarto de la presente resolución en un plazo de un día calendario de conformidad con el ítem 13, Hito 4 del cronograma electoral bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción;

SEGUNDO: ELEVAR la presente decisión al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, a efectos que disponga su publicación en la página web de esta organización política; y notificarla al solicitante de la inscripción de la lista de acuerdo a los procedimientos establecidos por la normativa electoral partidaria vigente que rige la presente elección.

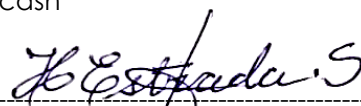
Regístrese, comuníquese y publíquese.



Henry Emerson Depaz Mejía
DNI N° 31667892
Presidente del Tribunal Electoral
Desconcentrado Regional de Ancash



Hugo Alberto Príncipe Vásquez
DNI N° 33264379
Secretario de Actas del Tribunal
Electoral Desconcentrado Regional
de Ancash



Justino Hipólito Estrada Sifuentes
DNI N° 32797119
Vocal del Tribunal Electoral
Desconcentrado Regional de
Ancash